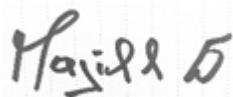


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 03 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que a la fecha aún no reposa en el expediente prueba alguna de la notificación de la demanda al demandado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N.º 0093
Rad. 2021-00200

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y dado que el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que envíe la constancia de haber notificado al demandado señor **LEANDRO ALFONSO SÁNCHEZ MONTOYA**, tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55c524b94c3933d69ace02fd47f6382f65ffb795892ad638f23e49ade59344**

Documento generado en 03/02/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>